

zas destinadas para alojamiento de la Tropa, á que los Cabos tengan tambien este cuidado, y á que los escombros se saquen de los puentes por aquellos soldados destinados á Quarteleros, en que han de alternar todos por semanas; debiendo el citado Sargento primero recibir del Contramaestre de cargo los útiles precisos para que la Tropa limpie su alojamiento: igualmente le entregará el Contramaestre los cois guarnidos por ella, todo baxo recibo, que ha de visar el Oficial de detall.

ARTICULO 38.

Se concederá á todo Sargento embarcado un pequeño colchon para su uso, proporcionado á formar un salchichon en los parapetos de combate; y al Sargento primero, ó al mas antiguo en caso de haber en un buque diferentes de esta clase, se le proveerá por mi cuenta de un catre guarnido, y á los demas de cois en los mismos términos.

ARTICULO 39.

A cada Sargento se permitirá una arca pequeña, la qual ha de depositarse en el sollado, á fin de que no embarace ninguna batería; y en su alojamiento podrán tener otra para el comun uso de guardar sus útiles de comer.

ARTICULO 40.

A ningun Cabo de Esquadra es permitido embarcar colchon, sino zalea ó manta, de que haga igual uso dentro de su coi. Tambien le es prohibido embarcar cajas, frascas, ni otros muebles de madera, y solo su mochila, donde lleve la ropa.

ARTICULO 41.

Los Sargentos cuidarán de que las mochilas de ropa de la Tropa, sus correages

y armamento estén colgados en la murada con orden, y aun las gamellas, platos y barriles de los ranchos, para que no resque cosa alguna sobre cubierta ni debaxo de la artillería.

ARTICULO 42.

Los días que el Comandante del baxel dispusiere el zafarrancho, los Sargentos harán formar salchichones con su ropa de cama, para colocarlos en los parages que les estén asignados, concurriendo con la Tropa para que coloquen sus mochilas y petates en la quartelada de red que deba parapetar; cuidando, y tambien los Cabos, del buen orden, tanto en este caso como en el de depositarse en el sollado, quando así se mande, porque las lluvias ó tiempo húmedo no permitan formar los parapetos.

ARTICULO 43.

Para las guardias de mar se dividirán los Sargentos y Cabos como la Tropa en dos ó tres quartos, y subirán con ella al alcázar cada quatro horas, al toque de campana, sin armas ni correage, para hacer el relevo; para el que, aunque sin las formalidades de puerto, no se ha de omitir la de que pidan el correspondiente permiso á los Oficiales entrante y saliente para recibir y entregar su cargo, zelando unos y otros que la Tropa del quarto entrante esté pronta para el toque de campana, y hecha la numeración para el relevo de Centinelas, que ha de hacerse con las mismas formalidades que en puerto.

ARTICULO 44.

El sitio de los Sargentos y Cabos durante la guardia será el alcázar, sin desampararle aun despues de haberla concluido, y entregado, hasta que vuelva el Cabo

con las Centinelas salientes, solicitando en seguida el permiso del Oficial para retirarse. Será de su obligacion concurrir con la Tropa de guardia á los parages que se destine, con el fin de contribuir y zelar que hagan las faenas con prontitud y silencio; y por lo que mira á la policia del baxel, mudanza de Centinelas, rondas interiores, reconocimiento de botes que atracan ó vuelven en comision etc., practicarán lo mismo que les está prevenido para las guardias de puerto, dando cuenta el Sargento al Oficial Comandante y Subalternos de la guardia del estado en que la ha recibido, y de cualquiera novedad que ocurra en el ramo de su cargo.

ARTICULO 45.

En todo encargo que por el plan de combate esté al cuidado de algun Sargento ó Cabo, observará con la mayor exactitud las órdenes que reciba del Oficial Comandante del puesto, ademas de las que para este caso haya dictado el Comandante del baxel por el Oficial de detall.

ARTICULO 46.

El Sargento destinado de policia de armas para su buena conservacion, será un Superior inmediato del Armero, y por consecuencia zelador del cuidado, trabajo y orden con que debe atenderse á su aseo y composiciones: para esto visitará, á lo menos una vez á la semana, las caxas ó armeros, separando las que necesiten remitirse al Arsenal ó recorrerse á bordo, dando parte de uno y otro al Oficial de detall ó al de guardia; y siempre que el Maestro Armero no baste á desempeñar el trabajo de limpieza de armas, el Sargento encargado de la policia de ellas le facilitará, mediante orden del Oficial de detall, los Soldados que juzgue necesarios para que le ayuden, eligiéndolos por alternativa en-

tre los francos de las demas facciones: siendo igual la obligacion de qualquier otro Sargento que se nombre para suplir la ausencia ó enfermedad del destinado al tal objeto.

ARTICULO 47.

Siempre que haya de entregarse armas á la Marinería para ejercicios ó salidas en embarcaciones menores, deberá verificarlo el Sargento destinado á la policia de ellas, enterando á cada uno del buen estado en que se las entrega, y recibirlas con igual formalidad, para examinar qualquiera avería, á fin de dar aviso al Oficial de detall, y que se haga el cargo justo al que la haya causado culpablemente.

ARTICULO 48.

El apresto de armas blancas y de chispa correrá á cargo del Sargento zelador de este ramo; y ayudado de dos Cabos y quatro ó seis Soldados, las admitirá del Armero en caso de preparacion para combate, apartando las inútiles, y colocando las de servicio conforme á lo mandado en el art. 46. del tit. 7º. Al propio Sargento, con la misma Tropa, entregará el Sargento de Artillería las cartucheras ó cacerinas, los caxones de cartuchos, piedras, zapatillas, y agujas de oído y sacatrapos, conduciéndolo todo á la cámara; siendo tambien de su obligacion municionar las cartucheras con el número de cartuchos que se le haya ordenado, y poniendo en cada una dos piedras y dos zapatillas con una aguja.

ARTICULO 49.

Otra obligacion del mismo Sargento será municionar la Tropa del servicio de fusilería en los términos expresados para las cartucheras de dotacion, proveyendo ade-

mas de dos sacatrapos y dos destornilladores á cada uno de los Sargentos y Cabos que tienen aquel destino para el uso que fuese necesario hacer de estos útiles.

ARTICULO 50.

Tambien se entregará el mismo Sargento encargado de las armas de las cajas de granadas y de las de frascos de fuego, las cuales se han de colocar en la cámara alta, abrigándolas con un parapeto de colchones, y proveyendo un Centinela para su custodia y la de las armas y municiones depositadas en el mismo parage.

ARTICULO 51.

En caso de destinarse Sargento á la bandera, cuidará de que se largue la de reemplazo, si faltase la que está usada, y no podrá recibir orden de arriarla, sino del Oficial que mande el baxel, conteniendo, si fuere menester, con golpe de muerte á qualquiera otro que intente ejecutarlo ó vocee que se haga, cuya igual obligacion tendrá el que se destine á alguna cofa, para custodiar la bandera arbolada allí, por haber sido abordado el buque ó héchose dueño de la popa el enemigo.

ARTICULO 52.

El Cabo de luces destinado á los callejones de combate, en este lance con un Carpintero y Calafate, estará con ellos continuamente reconociendo aquel sitio, y dará parte al Oficial mas inmediato de qualquiera novedad que lo merezca.

ARTICULO 53.

Destinados á los ranchos de Tropa sus respectivos Cabos, comerá cada uno con la

que le corresponde, y atenderá á su aséo y equidad en la distribucion de la comida; y aunque los Distinguidos podrán unirse al rancho de los Sargentos, no por esto quedarán exentos del cuidado de los ranchos que se les asignen, ni de zelar que no se mezcle en ellos algun Hombre de mar.

ARTICULO 54.

Tendrán obligacion los Cabos de Esquadra de cada rancho de recibir del Maestre de víveres las gamellas y gavetas para la racion y comida de sus respectivos ranchos, quedando responsables de estos útiles en caso de perderse ó inutilizarse culpablemente, á no justificar ser de otro el cargo; y deberán presenciar la entrega que se hagan los Rancheros despues de la comida de la mañana, así de las obras del rancho, como de sus útiles, pues en caso de no concurrir responderá de qualquiera pérdida ó quiebra, no probándose quien haya sido el culpable.

ARTICULO 55.

Si se distribuyese el agua por racion, será obligacion de uno de los Cabos de Esquadra de guardia acudir con los Soldados precisos para recibirla, entregar al Cocinero la que le corresponda para guisar la comida, poner en el almacen asignado á la misma Tropa la que ha de beber, y restituir los barriles vacíos á la boca de escotilla donde los recibió; y estando señaladas las horas de beber la Tropa, será obligacion de los Cabos de Esquadra concurrir con la de sus ranchos, llamando á cada uno despues de otro, para que lo practiquen sin confusion, despues de obtenida la orden del Oficial de guardia.

ARTICULO 56.

Quando los Cabos de Esquadra que tengan permiso de su Oficial ó del de guardia

para pasearse en tierra, lo verifiquen, será despues de la comida de la mañana en union de la Tropa que tenga la misma concesion, y en lancha ó bote del baxel, no en barquillos á su costa.

ARTICULO 57.

Los Cabos que baxen á tierra han de ir aseados y con su uniforme completo, á ménos de que por el Comandante del baxel se les dispense el uso de casaca por los calores en verano, á exemplo de que la Tropa de la Guarnicion de la Plaza disfrute este alivio, en cuyo caso podrán llevar gorra en lugar de sombrero, y se presentarán luego que se restituyan á bordo á su Sargento primero, por cuyo conducto han debido obtener la licencia del Oficial para salir del buque.

ARTICULO 58.

El Cabo ó Cabos de Esquadra destinados para el servicio de luces estarán relevados del de guardia y demas fatiga ordinaria, ménos de salidas de Armas, para dedicarse únicamente á aquel encargo; recibirán del que tuviere el cargo de la artillería los faroles en que se han de poner las luces de dotacion del cuerpo del baxel, y los de mano necesarios para rondas y demas usos regulares; y de día los colocarán en el parage que se les haya señalado á cargo de Centinela. Los faroles deben estar siempre bien acondicionados, á cuyo fin al recogerlos todas las mañanas el Cabo de luces avisará al Sargento de guardia, para que ambos los examinen, dando el último al Oficial de guardia cuenta de los que estuvieren averiados, para que se providencie su composicion ó reemplazo.

ARTICULO 59.

Se entregará el Cabo de luces de las torcidas y aceyte que prescribe el regla-

mento para cada una de las que han de alumbrar toda la noche, siendo de su cargo encenderlas y atizarlas quando avisen los Centinelas; pero el cuidado de las de bitácora é interior de Santa Bárbara no corresponde al Cabo de luces, y por consecuencia no debe recibir el aceyte y mechas correspondientes á ellas; tambien se le entregarán las velas arregladas para rondas, y alumbrados ordinarios de despensa, bodega y pañoles, á cuyos parages no podrá llevarse luz, sino por el mismo Cabo, ni éste separarse de ella mientras se necesitare, á ménos de que lo largo de las faenas exija proveer Centinelas particulares, á cuyo cuidado quedarán en este caso las luces.

ARTICULO 60.

Corresponderá igualmente al Cabo de luces encender las de los alojamientos de Oficiales mayores, de mar, y Sargentos, y apagarlas á la hora establecida; pero nunca podrá encender luz alguna para qualquier fin que fuese, sin permiso del Oficial de guardia, solicitado por el Sargento ó Cabo de ella, que es quien ha de hacerle la entrega de los faroles de luz ordinaria depositados á cargo de Centinela, y recibirlos quando se consigne á ésta. No será obligacion del Cabo de luces encender las que fueren necesarias para rondas ni otras facciones de la guardia, correspondiendo al Sargento ó Cabo de ella á quien se encomienda la faccion.

ARTICULO 61.

Para las siete de la mañana, mas ó menos tarde, segun los motivos y estaciones, se levantará toda la Gente que esté de descanso, y los Cabos zelarán que seguidamente se proceda al aseo del alojamiento de la Tropa en sus respectivas chazas por los Quarteleros, con las escobas y ras-

quetas que para este efecto habrán recibido del Sargento primero.

ARTICULO 62.

Los cabos se han de portar de modo que no den margen por defectos de su conducta á propagarlos con su mal exemplo, y á que les falten los soldados al respeto y obediencia.

TITULO XV.

De las obligaciones, peculiares de la Tropa de Infanteria á bordo.

ARTICULO 1.

Luego que el Cabo llame por su número á los Soldados que entran de centinela saldrán al frente, y seguirán al Cabo para entregarse cada uno á su presencia de la que aquel le haya asignado, imponiéndose de las órdenes del puesto, y aclarando en el mismo acto qualquiera falta de inteligencia, para de este modo poder cumplir exactamente su obligacion: y por ningún motivo entregarán su arma quando ya estén de centinela á persona alguna, aunque sea con pretexto de reconocerla pedida por su Capitan ó Comandante de la guardia.

ARTICULO 2.

La Guardia saliente desfilará por el pasamano de estribor, donde se despedirá, y la entrante marchará á ocupar el puesto que dexó aquella, con los movimientos militares ordinarios: irá despues á colocar sus fusiles en el armero, poniendo unidos y con distincion á cargo del Centinela los que estuviesen cargados. Seguidamente reconocerá el Sargento los de dotacion que debe haber en la puerta de la camara para ver á presencia del Oficial si están car-

gados y cebados ó tienen algo descompuesto que necesite repararse, pues son de los que se ha de valer la Tropa en los casos repentinos de uso de armas de fuego.

ARTICULO 3.

Como han de estar cargados los fusiles de Centinelas de pasamanos, toldilla y castillo, los Soldados señalados por su Cabo para alternar en estos puestos quando sean llamados por él en la formacion, saldrán al frente á recibir del Cabo de Artilleria ó de quien hiciere de tal; un cartucho por cada uno para cargar su fusil; y si durante la guardia no hubiese habido motivo para dispararlo (en cuyo caso volverán á cargarse) lo verificarán á la voz del Oficial ó Sargento en el pasamano luego que sean relevados al dia siguiente y antes de despedirlos.

ARTICULO 4.

Los Soldados de centinela empezarán al toque de retreta á pasar la palabra, que será la de Centinela de tal parte alerta, romperá el de la toldilla llamando al del portalon de estribor, este al de babor, este al del castillo, y siguiendo de aqui al fogon, y por los puestos de entrepuentes desde proa á Santa Bárbara, á finalizar por las puertas de las camaras en la superior, continuando asi de cuarto en cuarto de hora hasta el toque de diana, al alba.

ARTICULO 5.

Los Soldados destinados para patrullar en tierra ó para ir de ronda en bote ó lancha, recibirán del Cabo ó Sargento, á cuyas órdenes van á servir, cinco cartuchos por hombre, los cuales han de restituir al regreso á bordo si no los hubieren consumido en legitimo servicio; y los que sean des-

tinados expresamente en busca de faltos no será necesario que lleven fusil, sino solamente sus sables y bayonetas.

ARTICULO 6.

Los Soldados destinados á la orden del Sargento zelador del aprésto y buen estado de las armas de la dotacion del baxel, tendrán la obligacion de executar pronta y acertadamente quanto les manden, asi en este particular como en los demas relativos á su encargo, cuales son recibir en Santa Bárbara los caxones de cartuchos, las cacerinas, piedras de fusil y pistola, caxas de granadas, frascos de fuego, conducirlos á la camara alta, municionar á la Tropa y Marineria etc.; tambien será obligacion de los mismos Soldados el repartimiento de armas y artificios siempre que ocurra dar ó rechazar algun abordage.

ARTICULO 7.

Se nombrarán por el Sargento los Soldados que fueren menester, segun las prevenciones del Oficial de detall, para ayudar al Maestro Armero á la limpieza de las armas de dotacion, y lo executarán con el mismo esmero que lo hacen con las suyas, sin opcion á ninguna gratificacion, pues que todos han de alternar en esta pequeña fatiga no estando de facion.

TITULO XVI.

Del Sargento, Cabo ó Artillero con cargo.

Recibida por el Sargento, Cabo ó Artillero la orden del Comandante de su Batallon para entregarse del cargo de un buque, se presentará inmediatamente al su-

Comandante; reconocerá prolixamente el pañol de la pólvora y los de cartucheria, observando si están bien acondicionados, y resguardados de la humedad, y aquel separado de la bodega, como del farol para encartuchar, y estado de este. Observará si los cáncamos y argollas del costado y cubierta para el servicio de la artilleria son del grueso y firmeza correspondiente; si en cada chaza hay las chillerías necesarias para sus municiones, así como en los puentes para los grandes repuestos; si las portas están corrientes, las groeras para sus amantes, y ganchos para asegurar sus aparejuelos; si están puestos listones para depositar los juegos de armas; y si se halla la Santa Bárbara dispuesta para la colocacion de guarda-cartuchos y chifles; formando una relacion de todas las faltas que notare en dichos articulos, á fin de entregarla al Comandante del buque.

ARTICULO 2.

Pasará despues al Parque de artilleria del Arsenal, en donde examinará si la perteneciente al buque de su destino está en el buen estado que corresponde, así como el cureñage, que revisará despues para asegurarse que sus proporciones son correspondientes al batiporte del buque y piezas que han de montar, dando cuenta á su Comandante de los defectos que encontrare para que disponga el remedio, debiendo tambien ser de su cuidado el fiar los cañones, hacerlos rascar y limpiar antes de embarcarlos, y el espalme de cureñas y exes para la mayor facilidad en su manejo; al recibir los cañones el Comandante de la camara de artilleria, y los de guerra que se destinan al buque, y los de artilleria que se destinan al buque, que tambien el depósito de cada buque han de existir completos y examinados los portrechos de artilleria que pertenecen al Sargento ó Cabo antes de recibirlos.